



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y  
SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 085  
QUITO, 01 DE FEBRERO DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ  
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Orlando Quindigalle, alterno de la asambleísta Rocío Albán.
- César Cabrera, alterno de la asambleísta Rosana Alvarado.
- Mercedes Serrano, alterna del asambleísta Franco Romero.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 085 a las 15h34.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Fernando Víneces, alterno de la asambleísta Grace Moreira a las 15h55 y Vanessa Fajardo a las 16h05.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Comisión general para recibir al Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, para conocer sus criterios en lo concerniente al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones o modificaciones del orden del día, los asambleístas integrantes de la Comisión aprueba el mismo.

Se atiende el primer punto del orden del día: Comisión general para recibir al Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, para conocer sus criterios en lo concerniente al Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

El Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, expresa que mediante oficio No. 4494 de fecha 01 de febrero de 2016 presentó sus observaciones las cuales constan en anexo 1 de esta acta, realiza además una presentación de power point en la cual consta el desarrollo de cuatro temas, constantes en el anexo 2 de esta acta; el primer tema se refiere a los sujetos obligados a informar, en donde se toma en consideración la posibilidad de incluir nuevos sectores de la economía a reportar y definir quién sería la autoridad, esto se refiere a los organismos de supervisión y control porque no todas las entidades de la economía tienen estos organismos y esto es lo que hay que definir, un ejemplo son las organizaciones, se busca llenar este vacío legal.

Dentro de este tema se pone una segunda sugerencia que es la inclusión de la entidad con capacidad de supervisar, lo cual debe estar determinado por la ley cuando no hay un organismo de supervisión y control, podría ser la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera o la Unidad de Análisis Financiero – UAF.

El segundo punto está relacionado con el régimen institucional, si se va a cambiar la institucionalidad se debe tomar en cuenta que la Procuraduría General del Estado no tiene a la Unidad de Análisis Financiero – UAF adscrita, ya que esta Unidad es un órgano autónomo, con personería jurídica, patrimonio propio, funciona independientemente de la Procuraduría General del Estado, la única relación que guarda con el sistema de control de lavado de activos es que el Procurador General del Estado es Presidente del Consejo Directivo, el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos – CONCLA tampoco está adscrito a la Procuraduría General del Estado; en la propuesta de la Ley, se busca establecer dos organismos rectores de la política, la primera es la política de prevención en la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la segunda es la política de investigación del delito en el Sistema Especializado Integral de Investigación,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyo directorio preside el Fiscal General del Estado; en el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal – COIP, se insiste en el tema de la dirección de investigación con apoyo técnico y científico en la administración de justicia, pero hay que tomar en cuenta que en la propuesta el enfoque principal es la prevención del delito, porque la investigación está en manos del Fiscal General de Estado.

El tercer tema de la presentación versa sobre la Unidad de Análisis Financiero – UAF, la cual es la responsable de políticas y estrategias de prevención que fija el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en este proyecto se propone que la Unidad de Análisis Financiero – UAF pase a estar adscrita al Ministerio del Interior, sin embargo, expresa que si va a estar adscrita al Ministerio del Interior mejor podría estar adscrita de manera directa a la Presidencia de la República, ya que no tiene facultades investigativo-policial o investigativo-criminal, por lo que no comparte la idea de adscribir al Ministerio del Interior.

Al suscribirse la Unidad de Análisis Financiero – UAF al Poder Ejecutivo, debe modificarse su forma de nombramiento a la autoridad, pues ya no sería una terna sino que debería ser nombrado directamente por el Presidente de la República.

Como cuarto punto, se debería abordar el tema de las multas por incumplimiento en los reportes, esto no se encuentra en el proyecto, el problema se suscita con la proporcionalidad de la sanción.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, concede el uso de la palabra al asambleísta Ramiro Aguilar, quien menciona que en las observaciones que realizó el Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, se expone que el desarrollo de las políticas públicas para prevenir y erradicar el lavado de activos para prevención, puede ser la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, no obstante hay un sector de la economía que no está regulado por esta Junta, y por otro lado dice que en el sector no regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en donde no todos tienen control, se dice que sea el Consejo Directivo del Sistema Especializado quien desarrolle las políticas a través de resoluciones, pero en ese punto pide que se precise.

El Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, manifiesta que la idea es que aquellas entidades no controladas puedan ser controladas por la Junta de Política y Regulación



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Monetaria y Financiera o estén bajo control y supervisión de la propia unidad, el Sistema Especializado de Investigación es únicamente como apoyo para la investigación, pero no regirá políticas, salvo las de su propio sistema.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que la Unidad de Análisis Financiero – UAF, debería entonces pertenecer a la Función de Transparencia y Control Social ya que puede la Función Ejecutiva volverse controladora.

El Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, expresa que sí es una alternativa válida que la Unidad de Análisis Financiero – UAF pertenezca a la Función de Transparencia y Control Social.

El asambleísta Ramiro Aguilar indica que al ser un tema de prevención, no debe estar adscrita la Unidad de Análisis Financiero – UAF al Ministerio del Interior y de hecho tampoco debería estar en la Función Ejecutiva, sino en la Superintendencia de Bancos como parte de la Función de Transparencia y Control Social. El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta además, si bien el espíritu del proyecto es eliminar de las competencias de la Procuraduría General del Estado ¿Cómo se fortalecería a la Unidad de Análisis Financiero- UAF?

El Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, considera que los reportes de operaciones injustificadas antes se desentendían de la existencia de un juicio posterior, pero hoy en día esos reportes son útiles para la Fiscalía General del Estado y para el proceso judicial, lo cual puede llevar a una condena en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el punto es desfinanciar el crimen organizado, todo esto sin perjuicio de las investigaciones que pueda hacer el Fiscal General del Estado; este proyecto está orientado a mejorar la estructura y operatividad entre quien fija las políticas y quien puede dotar a la operatividad de los recursos necesarios.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Cuántos de los informes de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, desde su existencia, terminaron en condenas para el lavado de activos?



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, expresa que el rector de la política no maneja la operatividad, se llevan estadísticas generales, no casos individuales. Se compromete a hacer llegar las estadísticas de los casos judicializados hasta la sentencia. La Unidad de Análisis Financiero – UAF, hace un análisis financiero no de delitos.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, concede el uso de la palabra al asambleísta Galo Borja quien pregunta respecto de las joyas de oro ¿Cómo se maneja en este caso?

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero, responde que los comerciantes de metales, oro, joyas y piedras preciosas, se encuentran dentro de un calendario de aporte a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, esto se ha estado incorporando progresivamente desde el año 2011, menciona además que el Ecuador forma parte de un grupo internacional que está creando una tipología específicamente del oro, no todas las transacciones son iguales en cada sector, en este caso del oro, se está realizando el instructivo y cuándo le corresponda de acuerdo al calendario, estará listo el instructivo y estructura para el reporte correspondiente.

El asambleísta Virgilio Hernández, expresa su inquietud respecto del régimen sancionatorio, pues comenta que si se elimina de la Ley la sanción, se tendría dificultad con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que las sanciones deben estar previamente establecidas en la Ley, pregunta al Procurador General del Estado ¿Qué es lo que se podría hacer con las sanciones?

El Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, responde que la sanción estaría en la Ley, los actuales organismos tienen problemas con la proporcionalidad en materia de reincidencia y una de las cosas que se pueden hacer es dejar a criterio de las diferentes instituciones vía una norma general, para que la reincidencia sea regulada al igual que la proporcionalidad, es decir que se establezcan límites.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Fernando Vinces, alterno de la asambleísta Grace Moreira, pregunta al señor Procurador General del Estado, si en este tema se ha tomado en cuenta al Grupo de Acción Financiera Latinoamericana – GAFILAT.

El Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, manifiesta que no se ha tomado en cuenta al Grupo de Acción Financiera Latinoamericana – GAFILAT, ya que no considera indispensable para efectos de la aprobación de esta Ley, pues son temas de estructura interna del país.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que con los puntos expuestos, la Comisión queda en espera de las estadísticas de los casos que se han judicializado.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que se realice una visita in situ a la Unidad de Análisis Financiero – UAF en Comisión General; para esa visita se podría pedir a la Unidad de Análisis Financiero – UAF que realice un diagrama de cómo se realiza un reporte del momento en que se obtiene la información del banco, ver respecto de los agentes de cumplimiento, cómo se procesa la información en la Unidad de Análisis Financiero – UAF, después se vería cómo sale un informe y se envía a la Fiscalía General del Estado, considera que lo ideal sería ejemplificar con un caso cerrado, por eso es la importancia de solicitar casos con sentencias, eso permitiría ajustar detalles.

El asambleísta Virgilio Hernández en acuerdo con los miembros de la Comisión, considera prudente realizar la visita, la cual sería el miércoles 03 de febrero de 2016 por la tarde, con la información que se obtenga se podría hacer el informe para primer debate.

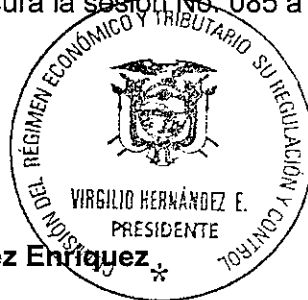
La asambleísta Mercedes Serrano, alterna del asambleísta Franco Romero, sugiere que en la visita se resuelva la duda sobre ¿Cuál es el criterio de la Unidad de Análisis Financiero – UAF para enviar un caso a la Fiscalía General del Estado?

El asambleísta Virgilio Hernández, aprueba lo sugerido.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Habiéndose agotado todos los puntos del orden del día y al no existir alguna observación, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 085 a las 16h48.



Asambleísta Virgilio Hernández Enriquez  
PRESIDENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

# Anexo I



Oficio Nº 04494

Quito, a - 1 FEB 2016



# Trámite 237958

Código validación PX10LHOMJT

Tipo de documento OFICIO

Fecha recepción 01-feb-2016 12:23

Numeración documento 04494

Fecha oficio 01-feb-2016

Remitente GARCIA CARRION DIEGO

Razón social PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramite.asambleanacional.gob.ec>  
<http://estado.tramite.gob.ec>

Señor doctor  
Virgilio Hernández Enríquez  
**PRESIDENTE DE LA COMISION DEL RÉGIMEN EC  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente

De mi consideración:

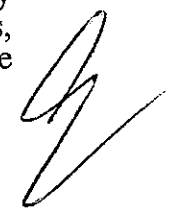
En mi calidad de Procurador General del Estado y Presidente del Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA), presento a usted los comentarios y observaciones al **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS**, que se tramita en la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional que usted preside, incluyendo una propuesta de textos alternativos que recomiendo sean incluidos en el mencionado Proyecto.

Al respecto cabe manifestar lo siguiente:

Ecuador asumió el compromiso de combatir el lavado de activos, al suscribir la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELICUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 2521, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 23 de abril de 2002; y la financiación del terrorismo, con la suscripción del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 172, publicado en el Registro Oficial No. 43 de 19 de marzo del 2003.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos, la legislación ecuatoriana ha sido armonizada progresivamente con los tratados internacionales, inicialmente con la expedición de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial No. 127 del 18 octubre de 2005, que tiene su fundamento en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Posteriormente, con la finalidad de adoptar medidas efectivas para luchar contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el crimen organizado nacional y transnacional, esta Ley fue reformada mediante la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 352, de 30 de diciembre de 2010.



Actualmente el sistema ecuatoriano de anti lavado de activos y contra el terrorismo y su financiación, se encuentra consolidado al haberse tipificado expresamente estas conductas delictivas en el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180, del 10 de febrero de 2014, con sujeción a lo establecido en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y sus anexos.

Por otro lado, el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre de 2014, creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera asignándole en su artículo 14, entre otras funciones, la facultad de establecer en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo.

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador, contempla en su artículo 195 que la función esencial de la Fiscalía General del Estado constituye la investigación pre procesal y procesal penal, disponiéndole que para cumplir sus funciones deberá organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

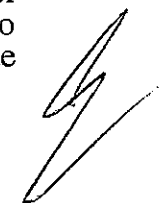
En concordancia, el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal confirma que en materia pre procesal y procesal penal, la Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá este sistema, orientado a prestar servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia, contando con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación.

Finalmente, cabe indicar que es indispensable fortalecer las políticas y acciones de prevención, dirigidas a controlar y evitar el cometimiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a través de la incorporación progresiva de nuevos sujetos obligados a reportar las transacciones y operaciones económicas, pertenecientes a otros sectores del ámbito nacional que aún no han sido regulados.

Como se evidencia, la actualización y perfeccionamiento de la normativa nacional para la prevención e investigación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que establece con precisión los organismos competentes en estas materias, determina la necesidad de modificar la estructura institucional existente, por lo que es conveniente reformar la ley a fin de crear un adecuado régimen organizacional que fortalezca la generación y aplicación de políticas, procedimientos y acciones dirigidas a la prevención, detección y erradicación de estos delitos.

En tal virtud, en mi calidad de Procurador General del Estado, y Presidente del Directorio del CONCLA presento una propuesta de textos alternativos al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, enviado por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional el 17 de noviembre de 2015.

El presente proyecto con textos alternativos al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue conocido y discutido por el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA), en sesión realizada el 27 de enero de 2016.



A continuación la propuesta:

**Propuesta de textos alternativos, y observaciones y recomendaciones al  
proyecto de Ley Reformatoria a la LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL  
FINANCIAMIENTO DE DELITOS**

**Considerandos:**

- En el segundo considerado del proyecto de Ley Reformatoria se recomienda agregar la referencia de los siguientes Arts. del COIP: Art. 366 que tipifica y sanciona el terrorismo; Art. 367 que tipifica y sanciona la financiación del terrorismo; y Art. 369 que tipifica y sanciona la delincuencia organizada, ya que recogen lo establecido en los convenios internacionales suscritos y ratificados por Ecuador para combatir la Delincuencia Organizada Transnacional y para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y constituyen el fundamento original de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos cuya normativa regula precisamente la prevención y el control de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, quedando con el siguiente texto:

*“Que el Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona los siguientes delitos: Art. 317 lavado de activos; Art. 319 omisión de control de lavado de activos; 366 terrorismo; Art. 367 financiación del terrorismo; y Art. 369 delincuencia organizada;”.*

- A continuación del cuarto considerando del proyecto de Ley Reformatoria, se recomienda agregar uno que haga referencia al Reglamento de Coordinación Institucional del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, por ser uno de los fundamentos de la nueva estructura organizacional que se propone para la prevención e investigación de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos, contenida en el Art. 2 del proyecto de reformas, con el siguiente texto:

*“Que mediante D. E. 759, publicado en el Suplemento del R.O. 585 del 11 de septiembre de 2015, se expidió el Reglamento de Coordinación Institucional del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, creando el Consejo Directivo como órgano de gobierno y decisión para la operación de este Sistema;”*

- Se recomienda unificar el quinto y el sexto considerandos del proyecto de Ley Reformatoria, y agregar la mención de la “Ley Reformatoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos” debido a que la propuesta de reformas corresponde a varios de sus artículos, quedando con el siguiente texto:

*“Que al ser el lavado de activos uno de los mayores flagelos contra la sociedad, por sus nefastos efectos en la economía, en la administración de justicia y la gobernabilidad de los Estados, producto de la conversión o transferencia de capitales de origen ilícito de un país a otro y su reinserción en el mercado,*

*ocasionan graves problemas y favorecen la perpetración de actos delictivos, influyendo en el incremento de la delincuencia organizada transnacional, fue necesaria la expedición de Ley Reformatoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 352, del 30 de diciembre de 2010. Entre las reformas promulgadas, el artículo 1 sustituyó la denominación original de la ley por LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS;”*

- A fin de que la nueva estructura institucional que se propone en la reforma planteada, sea concordante con la normativa del Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico Monetario y Financiero, expedidos con posterioridad a la reforma de diciembre de 2010 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos, se recomienda reformular la fundamentación del octavo considerando del proyecto de Ley Reformatoria, con el siguiente texto:

*“Que la actual institucionalidad para combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo requiere ser armonizada con el régimen normativo vigente, para fortalecer la adecuada generación y aplicación de políticas, procedimientos y acciones dirigidas a la prevención, detección y erradicación de estos delitos, por parte de los organismos competentes;”*

- Sería pertinente agregar un considerando que determine la necesidad de fortalecer los procesos de prevención, regulando la incorporación progresiva de nuevos sujetos obligados a reportar, pertenecientes a otros sectores de la economía nacional, y su supervisión, recomendando el siguiente texto:

*“Que es necesario incorporar en el régimen nacional anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo nuevos sujetos obligados a reportar, además de los previstos en la actual normativa, para fortalecer la prevención y control de estos delitos en todos los sectores de la economía, bajo la supervisión de los organismos competentes.”*

#### **Articulado:**

- Antes del Art. 1 de la propuesta de Ley Reformatoria, se recomienda agregar uno que establezca el nombre definitivo de la ley, incluyendo la mención del delito de financiación del terrorismo, por estar tipificado en el artículo 367 del COIP, con el siguiente texto:

*“Art. .... .- La presente Ley se denominará: LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS RELACIONADOS.”*

- En el Art. 1 de la Ley vigente, que establece su finalidad y objetivos, es necesario hacer algunas precisiones: a) referir los delitos materia de su normativa, b) aclarar que las personas jurídicas constituidas con fines lícitos pueden ser utilizadas con fines ilícitos, y, c) la sanción que prevé el COIP es el comiso penal por lo que corresponde hacer esta rectificación, por lo indicado en la propuesta de Ley Reformatoria, a continuación del Art. 1 se recomienda agregar uno con el siguiente texto:

*"Art. .... - Sustitúyase el Art. 1 de la Ley por el siguiente:*

*"Art. 1.- Esta Ley tiene por finalidad prevenir, detectar oportunamente y erradicar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en sus diferentes modalidades. Para el efecto, son objetivos de esta Ley los siguientes:*

- a) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los delitos de los que trata la presente Ley, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;*
- b) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que sean utilizadas para ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes;*
- c) Comisar, en beneficio del Estado, los activos de origen ilícito; y,*
- d) Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta Ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior."*

- A Continuación del artículo anterior, se recomienda agregar uno que precise el ámbito de aplicación de la ley, abarcando a todas las actividades económicas. Sobre esta base se fundamentará la reforma que más adelante se sugiere, para la incorporación de nuevos sujetos obligados a reportar, que pertenecen a otros sectores de la economía y que actualmente no se encuentran bajo supervisión. El texto sugerido es el siguiente:

*"Art. ... - La presente ley será aplicable a todas las actividades económicas susceptibles de ser utilizadas como instrumento de prácticas fraudulentas para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo."*

- A continuación, correspondería reformar el Art. 3 de la Ley vigente, sustituyendo la mención de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero por el Código Orgánico Monetario y Financiero, debido a que este cuerpo legal derogó expresamente a la indicada ley, recomendando el siguiente texto:

*"Art. .... - En el primer inciso del Art. 3, sustitúyase "la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" por "el Código Orgánico Monetario y Financiero".*

En el mismo Art. 3 de la Ley vigente, para precisar la periodicidad de la fecha de envío de los reportes por el sector financiero, al final de la letra c) se recomienda sustituir la frase "cierre del ejercicio mensual de cada entidad" por "fin de cada mes".

Adicionalmente se sugiere incorporar al final del mismo artículo, un inciso que contemple la posibilidad de que la Junta de Política y Regulación Monetaria y

Financiera modifique la periodicidad de la presentación de los reportes por parte de los sujetos obligados a informar, con el siguiente texto:

*“La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá modificar los períodos de presentación de los reportes de todas las operaciones y transacciones económicas previstas en el presente artículo.”*

- Es necesario agregar a las compañías de seguro privado como sujeto obligado a informar, dentro de los que actualmente se encuentran determinados en la ley vigente, por lo que se sugiere que en el primer inciso del artículo innumerado agregado a continuación del Art. 3 de la Ley vigente, luego de la palabra “fideicomisos;” añadir “las compañías de seguro privado”:

A fin de fortalecer la prevención del cometimiento de los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, es necesario regular la incorporación progresiva de nuevos sujetos obligados a reportar sus transacciones y operaciones económicas, que pertenezcan a otros sectores de la economía nacional aún no considerados, por lo que se recomienda agregar como inciso segundo del mismo artículo mencionado en el párrafo anterior, el siguiente texto:

*“Para fines de prevención y control, podrán incorporarse progresivamente nuevos sujetos obligados a reportar, que pertenezcan a otros sectores de la economía nacional. Para el efecto, los respectivos organismos de supervisión y control emitirán la correspondiente normativa, que adicionalmente contemplará los mecanismos de debida diligencia que deberán ser desarrollados y aplicados por los sujetos obligados a reportar.”*

**NOTA.-** Podría considerarse como alternativa, que sea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la que emita la normativa requerida para la incorporación de nuevos sujetos obligados a reportar.

- Adicionalmente en el mismo artículo innumerado agregado a continuación del Art. 3 de la Ley vigente, es necesario añadir, a continuación del inciso anterior, uno que establezca la incorporación de las personas naturales y jurídicas, que no están reguladas ni sometidas a la vigilancia de ninguno de los organismos de supervisión, definiendo la institución competente que asumirá este control, otorgándole para este efecto facultades reguladora, sancionadora y recaudadora. Por lo señalado, se recomienda un inciso con el siguiente texto:

*“Para el caso de las personas naturales y jurídicas que no están sujetas a la vigilancia de un organismo de supervisión y control, le corresponderá a la Unidad de Análisis Financiero UAF su supervisión. Con esta finalidad, la UAF deberá expedir la normativa pertinente que regule a cada sector económico, según su naturaleza.”*

**NOTA.-** Podría considerarse como alternativa, que sea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la que defina la institución competente que asumirá el control y supervisión, otorgándole facultades reguladora, sancionadora y recaudadora.

Y en el actual inciso segundo del mismo artículo innumerado agregado a continuación del Art. 3 de la Ley vigente, luego de la palabra “obligados” elimínese “señalados en el inciso anterior.”

- En el Art. 5 de la Ley vigente, debe actualizarse la denominación de la institución responsable del servicio aduanero, por lo que se recomienda sustituir la "Corporación Aduanera Ecuatoriana" por "*Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*".

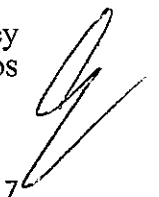
Finalmente, a pedido del Servicio de Rentas Internas, se sugiere eliminar al SRI del grupo operativo de control permanente en fronteras, por considerarse una entidad de apoyo estratégico, recomendando agregar como inciso segundo del Art. 5 de la Ley vigente el siguiente texto:

*"El Servicio de Rentas Internas actuará como ente de apoyo estratégico, mientras que las unidades policiales y aduaneras lo realizarán como apoyo táctico operativo."*

- En el Art. 2 del proyecto de Ley Reformatoria, que sustituye íntegramente el Título II, Del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, por "DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS", se recomienda reemplazar este título por "*RÉGIMEN INSTITUCIONAL*" que es claro y conciso.
- En el mismo Art. 2 del proyecto de Ley Reformatoria, en el Título II, artículo 6, que señala la competencia de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, otorgándole la rectoría en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos, sin excepción de actividad económica alguna, se realizan las siguientes consideraciones:
  - a) La propuesta de reforma implica una ampliación de las competencias de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que le permita regular otros sectores de la economía, para lo cual es necesario analizar una futura reforma a dicha ley orgánica.
  - b) Debido a que no todos los sectores de la economía tienen un organismo de supervisión y control o están dentro del ámbito de competencias de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es necesario definir cuál sería su organismo de supervisión y control, con capacidad para supervisar, regular y sancionar.

**NOTA.-** Como alternativa, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria plantea la posibilidad de la creación de un cuerpo colegiado, similar al CONCLA, integrado por organismos que regulen, supervisen y controlen los otros sectores de la economía nacional, no contemplados en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Esta institución oportunamente fundamentará su postura.

- En el mismo Art. 2 del proyecto de Ley Reformatoria, en el Título II, artículo 7, en la letra c), que señala como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: Establecer los criterios de presentación de los reportes que elabore la "Secretaría", (...), debería precisarse e identificarse que se refiere a la "*Dirección General de la UAF*."
- En la letra e) del mismo Art. 7, propuesto en el Art. 2 del proyecto de Ley Reformatoria, que señala evaluar "el cumplimiento de los convenios



internacionales”, a continuación correspondería agregar “*aplicables a las materias de las que trata la presente ley*”, para mayor precisión dado el carácter específico de esta materia.

- En el mismo Art. 7, del proyecto de Ley Reformatoria, dentro de las atribuciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, cabría agregar una que le determine la facultad de modificar el monto del umbral para las operaciones y transacciones económicas que deben ser reportadas por los sujetos obligados, así como el umbral establecido para el ingreso y salida de dinero en efectivo, contemplando una cuantía inferior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América previstos en la Ley, por lo que se recomienda el siguiente texto:

*“Fijar cuantías inferiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, para las operaciones y transacciones económicas que deben ser reportadas por los sujetos obligados a informar, y para las personas que ingresen o salgan del país con dinero en efectivo.”*

- En el Art. 8, contenido en el mismo Art. 2 del proyecto de Ley Reformatoria, se observa que se aborda la rectoría de la investigación del delito, que no corresponde al ámbito de aplicación, finalidad y objetivos de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, pues de ser el caso constituye una fase posterior al análisis de información económica y financiera que realiza la UAF. La investigación del delito es una atribución exclusiva de la Fiscalía General del Estado, conforme lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 442 y 448 del COIP. Sobre esta base, se recomienda sustituir el primer inciso del Art. 8 referido por el siguiente texto:

*“Art. 8.- Para los fines de prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, previstos en la presente Ley, el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses específicamente establecerá las políticas y los programas de acción del sistema, cuya ejecución les corresponderá a las instituciones responsables de prestar los servicios especializados de apoyo técnico para la investigación de estos delitos.”*

**NOTA.-** El Ministerio del Interior, sugiere mantener el texto original contenido en el proyecto de Ley Reformatoria, por considerar que no afecta a la rectoría de la Fiscalía General del Estado en la conducción del proceso de investigación penal.

Con respecto a las atribuciones del mencionado Consejo Directivo, señaladas en el mismo Art. 8, contenido en el Art. 2 del proyecto de Ley Reformatoria, sería necesario que se ajusten a las competencias establecidas para el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- Se sugiere eliminar el Art. 3 del proyecto de Ley Reformatoria, por ser innecesario, ya que mediante la Disposición General Sexta de la Ley Reformatoria de diciembre de 2010, se sustituyó la denominación de “Unidad de Inteligencia Financiera” por “Unidad de Análisis Financiero” en la Ley, reglamentos y normas de igual o menor jerarquía.



- En el Art. 4 del proyecto de Ley Reformatoria, que sustituye el Art. 9 de la Ley, que se refiere a la UAF, considerando la intención del modelo propuesto en el proyecto de Ley Reformatoria, que vincula a la Unidad de Análisis Financiero a la Función Ejecutiva, y en atención a la naturaleza de las funciones que cumple la Unidad, que están orientadas fundamentalmente a la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y no a la persecución de estos delitos, se recomienda reemplazar el texto propuesto por el siguiente:

*“Art. 4.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:*

*Art. 9.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF), es el órgano operativo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, adscrita a la Presidencia de la República. Es la entidad técnica responsable de la ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, control y erradicación del lavado de activos y la financiación del terrorismo, con personería jurídica, autonomía operativa, administrativa y financiera, y ejercerá la jurisdicción coactiva cuando corresponda.*

*La Unidad está conformada por la Dirección General, Subdirección y los departamentos técnicos especializados cuyas funciones y atribuciones estarán determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero UAF.*

*La Unidad de Análisis Financiero (UAF) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.*

*De ser el caso, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) atenderá requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella. ”*

**NOTA.-** Este planteamiento no es compartido por el Ministerio del Interior, bajo el argumento que las funciones que cumple la UAF contribuyen a la investigación del delito, considerando pertinente que la Unidad debe estar adscrita a este Ministerio por desarrollar actividades afines, por lo tanto recomienda mantener el texto original del proyecto de Ley Reformatoria presentado por el Ejecutivo.

- Con la finalidad de promover y fortalecer la prevención, a través de una continua capacitación, a continuación del Art. 4 del proyecto de Ley Reformatoria, se recomienda agregar un artículo con el siguiente texto:

*“Art. .... - Sustitúyase la letra f) del Art. 10 de la Ley por el siguiente:*

*“f) Proporcionar permanentemente capacitación técnica y especializada en materia de prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo;”*

- En el Art. 5 del proyecto de Ley Reformatoria, que sustituye el Art.11 de la Ley, se recomienda que para guardar armonía con la propuesta que vincula a la UAF a la Función Ejecutiva, contenida en el texto con el que se sugiere reemplazar el Art. 4 del proyecto de Ley Reformatoria, y con las funciones que asumiría la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y el Consejo Directivo

del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se sugiere agregar un artículo que contemple la sustitución del artículo 11 de la Ley vigente:

*"El Art. 11 de la Ley vigente, sustitúyase por el siguiente:*

*"La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la Directora o Director General, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad. **Será designado por el Presidente de la República.** Para desempeñar el cargo de Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) se requerirá ser ecuatoriano, tener título académico de tercer nivel, contar con una trayectoria personal y pública intachables y acreditar experiencia en materias afines a las contempladas en esta Ley.*

*La Directora o Director General será de libre nombramiento y remoción.*

*Sus principales responsabilidades y atribuciones son:*

- a) Ejecutar las políticas de prevención emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de prevenir, detectar y reportar los casos de lavado de activos y financiación del terrorismo en sus diferentes modalidades, de conformidad con esta Ley;*
- b) Emitir la regulación, el procedimiento y la sanción correspondiente a los sujetos obligados, que correspondan;*
- c) Dirigir las operaciones de análisis financiero;*
- d) Formular y ejecutar el Plan Estratégico y Operativo, así como elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;*
- e) Proporcionar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, con carácter informativo, datos generales de los reportes de operaciones inusuales e injustificadas enviados a la Fiscalía General del Estado, tales como: número de casos reportados, tipologías identificadas, delitos precedentes de existirlos y montos involucrados, sin incluir detalles reservados;*
- f) Remitir a la Fiscalía General del Estado, cuando sean requeridos, informes en las causas por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo;*
- g) Aprobar el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);*
- h) Gestionar y suscribir, convenios, memorandos de entendimiento y/o acuerdos de cooperación interinstitucional con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, e informar con regularidad a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre la aplicación, ejecución y observancia de cada uno de estos compromisos;*

*i) Otras que le confieran esta Ley y su reglamento.*

- A continuación del Art. 5 del proyecto de Ley Reformatoria, se sugiere agregar uno que contemple la sustitución del artículo innumerado agregado a continuación del Art. 19 de la Ley vigente, que establezca la aplicación proporcional de la multa a los sujetos obligados a informar que incumplan esta obligación, por parte de los respectivos organismos de supervisión, proponiendo el siguiente texto:

*"Art. .... - Sustitúyase el artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 19 de la Ley, por el siguiente:*

*Art. .... - Los sujetos obligados a informar que incumplan con esta obligación, serán sancionados por su respectivo organismo de supervisión y control, con multa que va desde quinientos a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Para el efecto, los organismos de supervisión regularán el procedimiento para la imposición de la sanción, que contemplará la aplicación gradual de la multa observando el principio de proporcionalidad consagrado en la Constitución de la República.*

*La sanción no exime a los sujetos obligados de cumplir con su obligación de informar.*

*Con la finalidad de que el respectivo organismo de supervisión y control imponga la sanción que corresponda, la Unidad de Análisis Financiero UAF informará el incumplimiento, en el plazo de cinco días contados a partir de haberse verificado."*

**NOTA.-** Las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria plantean como alternativa que sea la UAF el organismo competente para regular y aplicar las multas a los sujetos obligados a informar que incumplan con esta obligación, porque al receptor mensualmente los reportes, identifican directamente a los sujetos incumplidos. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no está de acuerdo con esta postura, considerando que esta facultad deben conservarlas los organismos de supervisión y control, proponiendo además que la multa sea calculada con base al salario básico unificado.

- En el Art. 6 del proyecto de Ley Reformatoria, se recomienda suprimir la Disposición General Quinta de la Ley vigente, en virtud de que el proyecto de Ley Reformatoria contempla la eliminación del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos CONCLA. Cabe aclarar que esto no implicaría eliminar las Unidades Anti lavado existentes en cada entidad de supervisión y control, requeridas para el cumplimiento de sus competencias en esta materia, independiente de que pudieran formar o no parte de la nueva institucionalidad.

En este punto se sugiere agregar el siguiente texto:

*"Elimínese la Disposición General Quinta."*

- Considerando que el delito tipificado en el Art. 367 del COIP es la financiación del terrorismo, se recomienda incorporar la siguiente disposición transitoria:

*"Como Disposición General Quinta, conste el siguiente texto:*

*“QUINTA.- En todo el texto de la Ley, reglamentos y normas de igual o menor jerarquía, donde corresponda, sustitúyase la frase “del financiamiento de delitos” por “de la financiación del terrorismo”.”*

#### **Disposiciones Transitorias**

- En la Disposición Transitoria Primera del proyecto de Ley Reformativa consta la “designación de su Secretario Nacional”, refiriéndose a la máxima autoridad de la UAF. Esta mención constituye un evidente error que debe ser corregido, puesto que se refiere a la máxima autoridad de la UAF que, conforme a lo determinado en el Art. 5 del mismo proyecto que contempla la reforma al Art. 11 de la ley, es el “*Director General*”.
- En la Disposición Transitoria Segunda del proyecto de Ley Reformativa, se sugiere agregar a continuación de la frase “noventa días”, la frase “*contado a partir de la vigencia de esta Ley*”.
- Con la finalidad de contar con un solo cuerpo legal, en el que se integren las disposiciones vigentes y las reformas de la Ley, se recomienda su codificación.

Atentamente,



**Dr. Diego García Carrión**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL**  
**CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS (CONCLA)**

cc. Miembros del Directorio del Consejo Nacional  
Contra el Lavado de Activos CONCLA

Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

# Anexo II

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
ECUADOR



# **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos**

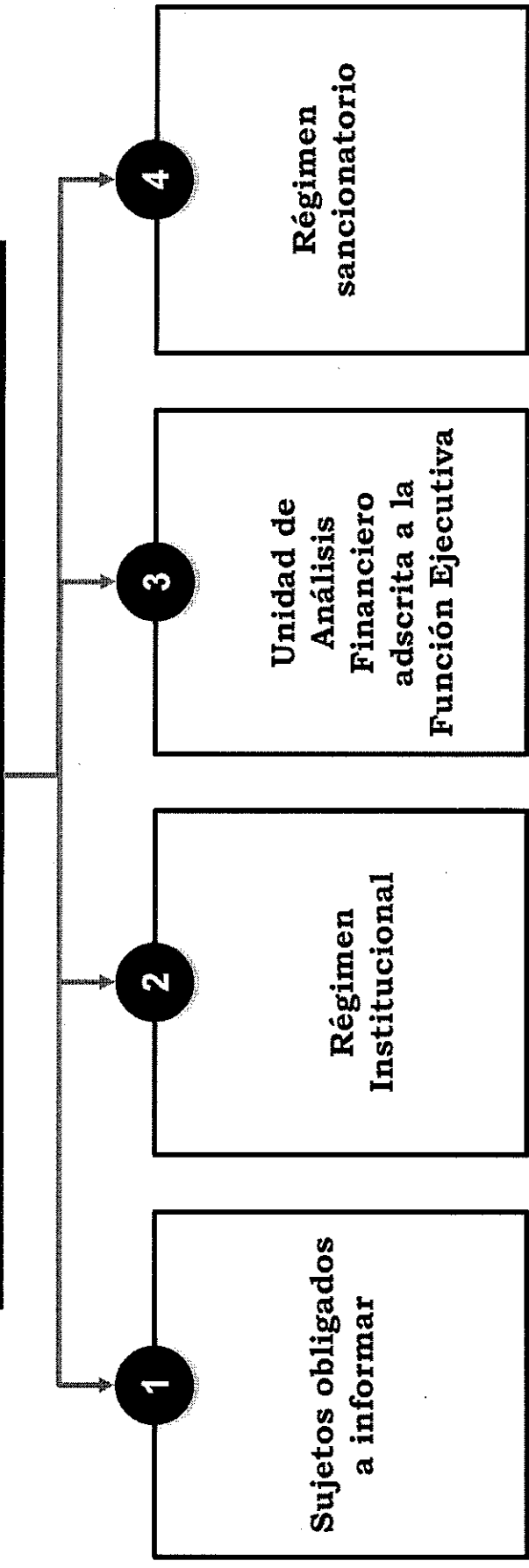
**Textos Alternativos y Observaciones**

**Dr. Diego García Carrión**

Procurador General del Estado  
Presidente del Directorio del CONCLA

Quito, Asamblea Nacional  
Febrero 2016

**Proyecto de Ley Reformatoria a la LEY DE PREVENCIÓN,  
DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE  
ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS**



1

**Sujetos obligados a informar** (Ley vigente, Art. innumerado agregado a continuación del Art. 3)

| Motivación  | Propuesta de textos alternativos  |
|---|---|
| <p>a) Es necesario regular la incorporación progresiva de nuevos sujetos obligados a reportar, que pertenezcan a otros sectores económicos aún no considerados.</p> | <p>Se propone agregar como inciso segundo el siguiente:</p> <p><i>“Para fines de prevención y control, podrán incorporarse progresivamente nuevos sujetos obligados a reportar, que pertenezcan a otros sectores de la economía nacional. Para el efecto, los respectivos organismos de supervisión y control emitirán la correspondiente normativa, que adicionalmente contemplará los mecanismos de debida diligencia que deberán ser desarrollados y aplicados por los sujetos obligados a reportar.”</i></p> <p><b>Nota:</b> Podría considerarse como alternativa, que sea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la que emita la normativa requerida para la incorporación de nuevos sujetos obligados a reportar.</p> |

**Motivación**

**Propuesta de textos alternativos**

Se propone agregar como inciso segundo el siguiente:

*“Para fines de prevención y control, podrán incorporarse progresivamente nuevos sujetos obligados a reportar, que pertenezcan a otros sectores de la economía nacional. Para el efecto, los respectivos organismos de supervisión y control emitirán la correspondiente normativa, que adicionalmente contemplará los mecanismos de debida diligencia que deberán ser desarrollados y aplicados por los sujetos obligados a reportar.”*

**Nota:** Podría considerarse como alternativa, que sea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la que emita la normativa requerida para la incorporación de nuevos sujetos obligados a reportar.



1

**Sujetos obligados a informar** (Ley vigente, Art. innumerado agregado a continuación del Art. 3)

| Motivación  | Propuesta de textos alternativos   |
|---|--|
| <p>b) Adicionalmente, es necesario normar la incorporación de las personas naturales y jurídicas, que no están reguladas ni sometidas a la vigilancia de ningún organismo de supervisión, definiendo la institución competente que asumirá este control, y sus facultades reguladora, sancionadora y recaudadora.</p> | <p>Se recomienda el siguiente inciso:</p> <p><i>“Para el caso de las personas naturales y jurídicas que no están sujetas a la vigilancia de un organismo de supervisión y control, le corresponderá a la Unidad de Análisis Financiero UAF su supervisión. Con esta finalidad, la UAF deberá expedir la normativa pertinente que regule a cada sector económico, según su naturaleza.”</i></p> <p><b>Nota:</b> Podría considerarse como alternativa que sea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la que defina la institución competente que asumiría el control y supervisión, otorgándole facultades reguladora, sancionadora y recaudadora.</p> |

**Régimen Institucional** (Art. 8 contenido en el Art. 2 del proyecto de Ley Reformatoria)

| Motivación   | Propuesta de textos alternativos   |
|--|--|
| <p>En esta disposición se aborda la rectoría de la investigación del delito, que no corresponde al ámbito de aplicación, finalidad y objetivos de la Ley vigente. La investigación del delito es una atribución exclusiva de la Fiscalía General del Estado, conforme lo dispuesto en el <u>Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 442 y 448 del COIP.</u></p> | <p>Se recomienda sustituir el primer inciso del Art. 8 por el siguiente texto:</p> <p><i>“Art. 8.- Para los fines de prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, previstos en la presente Ley, el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses específicamente establecerá las políticas y los programas de acción del sistema, cuya ejecución les corresponderá a las instituciones responsables de prestar los servicios especializados de apoyo técnico para la investigación de estos delitos.”</i></p> |



**Unidad de Análisis Financiero, adscrita a la Función Ejecutiva**

(Art. 4 proyecto Ley Reformatoria, sustituye Art. 9 Ley vigente)

| Motivación   | Propuesta de textos alternativos  |
|--|---|
| <p>Considerando que las funciones de la UAF están orientadas fundamentalmente a la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y no a la investigación y persecución de estos delitos, se recomienda vincularla a la Presidencia de la República guardando armonía con el proyecto de Ley Reformatoria que integra a la UAF a la Función Ejecutiva.</p> | <p>Se recomienda reemplazarlo por el siguiente:</p> <p><i>“Art. 4.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:</i></p> <p><i>Art. 9 - La Unidad de Análisis Financiero (UAF), es el órgano operativo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, adscrita a la Presidencia de la República. Es la entidad técnica responsable de la ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, control y erradicación del lavado de activos y la financiación del terrorismo, con personería jurídica, autonomía operativa, administrativa y financiera, y ejercerá la jurisdicción coactiva cuando corresponda.</i></p> <p><i>La Unidad está conformada por la Dirección General, Subdirección y los departamentos técnicos especializados cuyas funciones y atribuciones estarán determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero UAF.</i></p> <p><i>La Unidad de Análisis Financiero (UAF) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.</i></p> <p><i>De ser el caso, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) atenderá requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.”</i></p> |

4

## Régimen sancionatorio (A continuación del Art. 5 del proyecto de Ley Reformatoria)

### Motivación

Es necesario regular la aplicación proporcional de la multa por incumplimiento de la obligación de informar, por parte de los respectivos organismos de supervisión y control.

### Propuesta de textos alternativos PGE

Sustituir el artículo innumerado agregado a continuación del Art. 19 de la Ley vigente, por el siguiente:

*“Art. .... - Sustitúyase el artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 19 de la Ley, por el siguiente:*

*Art. .... - Los sujetos obligados a informar que incumplan con esta obligación, serán sancionados por su respectivo organismo de supervisión y control, con multa que va desde quinientos a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Para el efecto, los organismos de supervisión regularán el procedimiento para la imposición de la sanción, que contemplará la aplicación gradual de la multa observando el principio de proporcionalidad consagrado en la Constitución de la República. La sanción no exime a los sujetos obligados de cumplir con su obligación de informar.*

*Con la finalidad de que el respectivo organismo de supervisión y control imponga la sanción que corresponda, la Unidad de Análisis Financiero UAF informará el incumplimiento, en el plazo de cinco días contados a partir de haberse verificado.”*



**Dr. Diego García Carrión**

Procurador General del Estado

Presidente del Directorio del CONCLA

## **Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 195.-** La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.



## **Código Orgánico Integral Penal COIP**

**Art. 442.- Fiscalía.-** La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa

**Art. 448.- Organización y dirección.** En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.

El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.



## **Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos**

Art. ...- A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles.

Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en el artículo 3 de esta Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas de conformidad con el reglamento que se emita para el efecto.





## **Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos**

Art. ...- A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las compañías de seguro privado; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles.

Para fines de prevención y control, podrán incorporarse progresivamente nuevos sujetos obligados a reportar, que pertenezcan a otros sectores de la economía nacional. Para el efecto, los respectivos organismos de supervisión y control emitirán la correspondiente normativa, que adicionalmente contemplará los mecanismos de debida diligencia que deberán ser desarrollados y aplicados por los sujetos obligados a reportar.

Para el caso de las personas naturales y jurídicas que no están sujetas a la vigilancia de un organismo de supervisión y control, le corresponderá a la Unidad de Análisis Financiero UAF su supervisión. Con esta finalidad, la UAF deberá expedir la normativa pertinente que regule a cada sector económico, según su naturaleza.

Los sujetos obligados ~~señalados en el inciso anterior~~ deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en el artículo 3 de esta Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas de conformidad con el reglamento que se emita para el efecto.



## **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos**

**Art. 8.-** La rectoría en materia de investigación de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos la ejercerá el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. En uso de sus facultades emitirá las políticas de investigación en materia de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos, y para efectos de aplicación de la presente ley tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las políticas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, orientadas al cumplimiento de la finalidad de esta Ley, a través de los organismos que correspondan.
- b) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las políticas, y la planificación, así como evaluar la gestión de las entidades operativas que conforman el sistema, en relación a la investigación del lavado de activos y financiamiento de delitos.
- c) Definir los lineamientos que deberán seguir las instituciones que conforman el Sistema en la investigación de lavado de activos y financiamiento de delitos.
- d) Proponer normas que regulen los procedimientos de investigación orientados a la persecución, investigación y erradicación del lavado de activos, a través de los organismos que correspondan;
- e) Absolver las consultas que el Director de la Unidad de Análisis Financiero UAF, estimare necesario someter a su consideración, en el ámbito de aplicación de esta Ley.
- f) Las demás que le correspondan, de acuerdo a la presente ley y su Reglamento.



## **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos**

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

**“Art. 9.-** La Unidad de Análisis Financiero (UAF), es la entidad técnica responsable de la ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, persecución, control y erradicación del lado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Interior. En materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos obedece a la rectoría de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, en materia de investigación y persecución de estos delitos ejecuta los planes y lineamientos del Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

De igual manera, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), coadyuvará tanto a la Fiscalía como a los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información y diligencias necesarias para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.

De ser el caso, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.”



**Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de  
Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos**

**Artículo innumerado agregado a continuación del Art. 19 de la Ley vigente**

**Art. ...-** Los sujetos obligados a informar señalados en el artículo 5 de esta Ley, que incumplan con las obligaciones previstas en ésta, serán sancionados por el respectivo organismo de control al cual se encuentren sujetos. Este incumplimiento será sancionado con multa de quinientos a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación. La reincidencia dará lugar a la imposición del máximo de la multa prevista en este artículo. Para el efecto, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) informará, en el plazo de cinco días, acerca del incumplimiento al respectivo organismo de control, con la finalidad de que éste sancione de conformidad con la Ley y la normativa pertinente.

